DECLARA DE PRIORIDAD NACIONAL, EL INCENTIVO Y LA PROTECCION A LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DEL CULTIVO DE LA MACA

LEY N° 2805 LEY DE 25 DE AGOSTO DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.-

Declárase de prioridad nacional, el incentivo y la protección a la producción y comercialización del cultivo de la maca en sus diferentes estados de consumo.

ARTICULO 2°.-

Se autoriza al Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, elaborar e implementar política de difusión, promoción y fomento a la producción del cultivo de la maca en mercados internos y externos.

ARTICULO 3°.-

Quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley los Ministerio, Viceministerios, Prefecturas y Gobiernos Municipales que correspondan.

Remítase al poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossío Cortez, Juan Luis

Choque Armijo, Gonzalo Chirveches Ledezma, Erick Reyes Villa B., Aurelio Ambrosio Muruchi.

Por tanto, la promulgo para que se y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya.